

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LVI

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, MIÉRCOLES 28 DE OCTUBRE DE 1959

Nº 13.969

—CONTENIDO—

COMISION LEGISLATIVA PERMANENTE

Resoluciones Nos. 44 y 45 de 29 de septiembre de 1959, por las cuales se aprueban solicitudes del organo ejecutivo para la expedición de unos créditos suplementales.

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decretos Nos. 516 y 517 de 16 de octubre de 1958, por los cuales se hacen unos nombramientos.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Decretos Nos. 74 de 24 de enero de 1957, por el cual se designa una comisión organizadora.

Contrato Nº 22 de 4 de abril de 1959, celebrado entre la Nación y el señor Alfredo Ayala B.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Decreto Nº 108 de 16 de octubre de 1959, por el cual se declara sin efecto un decreto.

Decretos Nos. 649, 650, 651 y 652 de 28 de julio de 1956, por los cuales se corrigen unos decretos.

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA

Decreto Nº 653 de 28 de julio de 1956, por el cual se hacen nombramientos.

Contrato Nº 39 de 23 de mayo de 1959, celebrado entre la Nación y el Dr. Angel Coelho Corso y Pérez.

Avisos y Edictos.

Comisión Legislativa Permanente

APRUEBANSE SOLICITUDES DEL ORGANO EJECUTIVO PARA LA EXPEDICION DE UNOS CREDITOS SUPLEMENTALES

RESOLUCION NUMERO 44

República de Panamá. — Comisión Legislativa Permanente. — Resolución número 44. — Panamá, 29 de septiembre de 1959.

La Comisión Legislativa Permanente,

CONSIDERANDO:

Que el Organó Ejecutivo ha solicitado la aprobación para la apertura de un Crédito Suplemental al Presupuesto de Gastos vigente por la suma de B/. 8,000.00;

Que la suma solicitada se requiere para reforzar la partida destinada en el Presupuesto de Gastos del Ministerio de Obras Públicas, a la construcción del Cuartel de la Guardia Nacional de Chitré, ya que el saldo que tiene dicha partida es insuficiente para proseguir la obra;

Que la suma solicitada se obtendrá transfiriendo B/. 8,000.00 de la partida 1100401.302 del Presupuesto de Gastos del mismo Ministerio, ya que en dicha partida existe un saldo disponible y no comprometido;

Que este crédito recibió la aprobación unánime del Consejo de Gabinete en la sesión celebrada el día 28 de septiembre del presente año, previa consideración de los informes favorables rendidos por el señor Ministro de Educación y el señor Sub-Contralor General de la República, sobre su conveniencia y viabilidad;

Que se han cumplido en la tramitación de este Crédito los requisitos que señalan los artículos 221 de la Constitución Nacional y 1146, 1147, 1150, 1152, 1153, 1155, 1157, 1158, 1159 y 1160 del Código Fiscal.

RESUELVE:

Apruébase la solicitud del Organó Ejecutivo para la expedición de un Crédito Suplemental al Presupuesto de Gastos vigente por la suma de ocho mil balboas (B/. 8,000.00) que se requiere para proseguir la construcción del Cuartel de la Guardia Nacional de Chitré.

La suma de ocho mil balboas (B/. 8,000.00)

monto de este crédito, se ha de obtener transfiriendo dicha suma de la partida 1100401.302 del Presupuesto de Gastos vigente.

Dicha suma de B/. 8,000.00 será utilizada para reforzar la partida 1100405.305 del actual Presupuesto de Gastos del Ministerio de Obras Públicas.

Dada en la ciudad de Panamá, a los veintinueve días del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y nueve.

El Presidente.

ELIGIO CRESPO V.

El Secretario General,

Francisco Bravo.

RESOLUCION NUMERO 45

República de Panamá. — Comisión Legislativa Permanente. — Resolución número 45. — Panamá, 29 de septiembre de 1959.

La Comisión Legislativa Permanente,

CONSIDERANDO:

Que el Organó Ejecutivo ha solicitado la apertura de un crédito Suplemental al Presupuesto de Gastos del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, por la suma de B/. 813.00;

Que el Crédito que se solicita se hace necesario para reforzar la partida 1220103.214 que en la actualidad sólo tiene un saldo de B/. 0.66 para todo el año y es indispensable atender los servicios que demanden tres camiones, un pickup y tres camionetas que viajan continuamente al interior de la República;

Que de conformidad con los informes rendidos por el Sub-Contralor General de la República y el Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, recomiendan su aprobación y lo consideran viable de conformidad con lo establecido en el Ordinal 1º del artículo 1152 del Código Fiscal, mereciendo la aprobación del Consejo de Gabinete en sesión celebrada el día 28 del presente mes de septiembre;

Que se han cumplido en la tramitación de este Crédito los requisitos que señalan los artículos 221 de la Constitución Nacional y 1146, 1147,

GACETA OFICIAL
ORGANO DEL ESTADO
ADMINISTRACION
JUAN DE LA C. TUÑON

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

OFICINA: TALLERES:
 Avenida 9ª Sur.—Nº 19-A-50 Avenida 9ª Sur.—Nº 19-A-50
 (Relleno de Barraza) (Relleno de Barraza)
 Teléfono 2-3271 Apartado Nº 3446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
 Administración Gral. de Rentas Internas.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11
 PARA SUSCRIPCION VER AL ADMINISTRADOR
 SUSCRIPCIONES:

Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
 Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/. 0.05.—Solicítase en la oficina de ventas de
 Impresos Oficiales. Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11.

1150, 1152, 1153, 1155, 1157, 1158, 1159 y 1160
 del Código Fiscal,

RESUELVE:

Apruébase la solicitud del Organismo Ejecutivo
 para la expedición de un Crédito Suplemental
 al Presupuesto de Gastos del Ministerio de Tra-
 bajo, Previsión Social y Salud Pública, por la
 suma de B/. 813.00.

Redúzcase la partida 1220103.229 en la suma
 de B/. 813.00, suma que será usada para re-
 forzar la partida 1220103.214.

Dada en la ciudad de Panamá, a los veinti-
 nueve días del mes de septiembre de mil nove-
 cientos cincuenta y nueve.

El Presidente,

ELIGIO CRESPO V.

El Secretario General,

Francisco Bravo.

Ministerio de Gobierno y Justicia

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 516

(DE 16 DE OCTUBRE DE 1958)

por el cual se hacen dos nombramientos en
 propiedad y uno en interinidad en el Ra-
 mo de Correos y Telecomunicaciones.

El Presidente de la República,
 en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo primero: Nómbrase a Tesila Sáenz,
 Telegrafista de Cuarta Categoría en Aguadulce,
 en reemplazo de Ida de Calvo, quien será pen-
 sionada.

Artículo segundo: Nómbrase a Mariano Gon-
 zález Cortés, Mensajero de Quinta Categoría en
 Boca del Monte, en reemplazo de Rodolfo Tre-
 jos, quien renunció el cargo.

Artículo tercero: Nómbrase a Rubén Troestch,
 Guardalíneas de Tercera Categoría de Concep-
 ción-Volcán, por el término de dos meses de va-
 caciones concedidas al titular, Reinaldo Pino.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y
 seis días del mes de octubre de mil novecientos
 cincuenta y ocho.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
 MAX HEURTEMATTE.

DECRETO NUMERO 517

(DE 16 DE OCTUBRE DE 1958)

por el cual se hace un nombramiento en el
 Ramo de Correos y Telecomunicaciones.

El Presidente de la República,
 en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Elías A. Páez,
 Mecánico Subalterno de Primera Categoría en
 Bocas del Toro.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y
 seis días del mes de octubre de mil novecientos
 cincuenta y ocho.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
 MAX HEURTEMATTE.

Ministerio de Obras Públicas

**DESIGNASE UNA COMISION
 ORGANIZADORA**

DECRETO NUMERO 74

(DE 24 DE ENERO DE 1957)

por el cual se designa la Comisión Organizadora
 del VII Congreso Panamericano de Carreteras.

El Presidente de la República,
 en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con la Resolución XLIII, apro-
 bada por el Sexto Congreso Panamericano de Ca-
 rreteras, reunido en Caracas, Venezuela, del 11
 al 23 de julio de 1954, se acordó celebrar el Sép-
 timo Congreso Panamericano de Carreteras en
 la ciudad de Panamá, República de Panamá, en
 el año de 1957;

Que el Gobierno de Panamá, por conducto de
 su Delegación, aceptó la sede de dicho Congre-
 so, y

Que deben hacerse los preparativos del caso
 para la celebración de tan trascendental acto,

DECRETA:

Artículo 1º Nómbrase la Comisión Organi-
 zadora del VII Congreso Panamericano de Ca-
 rreteras, que tendrá lugar en la ciudad de Pana-
 má, República de Panamá, durante el año en
 curso, en fecha que oportunamente se fijará,
 así:

Su Excelencia, Ing. Roberto López F., quien
 la presidirá.

Arquitecto don Inocencio Galindo V.

Arquitecto don Ricardo J. Bermúdez, Presi-
 dente de la Sociedad Panameña de Ingenieros y
 Arquitectos.

Ingeniero don Tomás Guardia, Jefe de la Ofi-
 cina de la Carretera Interamericana en Panamá.

Artículo 2º Se designan Suplentes, por su
 orden respectivo, a los siguientes señores:

Don Jorge Ramón Paredes, Secretario del Mi-
 nisterio de Obras Públicas.

Ing. Francisco A. López F., Jefe Técnico del Departamento de Edificaciones y Mantenimiento.

Ing. Horacio Alfaro, Secretario General de la Sociedad Panameña de Ingenieros y Arquitectos.

Ing. Tomás Guardia Jr., Jefe de la Dirección de Cartografía del Ministerio de Obras Públicas y Director Técnico del Sub-Comité del Dañen.

Artículo 3º Este Decreto entrará en vigor a partir de la fecha de su sanción.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinticuatro días del mes de enero de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Obras Públicas,

ROBERTO LOPEZ F.

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 22

Entre los suscritos, a saber: Roberto López F., Ministro de Obras Públicas, en representación del Ministerio de Obras Públicas, por una parte, y Alfredo Ayala B., portador de la cédula de identidad personal N° 46-529, en su propio nombre y representación, por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará el Contratista se ha convenido en lo siguiente:

Primero: El Contratista se compromete formalmente a pintar a dos (2) manos la Escuela Pública de Taboga, en un término no mayor de sesenta (60) días calendarios contados a partir de la fecha del contrato, de acuerdo con el siguiente detalle:

Pintura de aceite:

Rejas	110.00 m2. a B.0.25 c/u.	B: 27.50
Techo	450.00 m2. a B.0.65 c/u.	B:292.50
Puertas	26.00 m2. a B.0.65 c/u.	B: 16.90
Ventanas	21.00 m2. a B.0.65 c/u.	B: 13.65

Pintura de agua:

Cielorascos	52.00 m2. a B.0.22 c/u.	B: 11.44
Paredes interiores	126.00 m2. a B.0.22 c/u.	B: 27.72
Columnas y escaleras	162.00 m2. a B.0.22 c/u.	B: 35.64
Paredes exteriores	182.00 m2. a B.0.22 c/u.	B: 40.04

Total.....B/465.39

Segundo: El Ministerio de Obras Públicas suministrará diez y ocho (18) galones de aguarrás, con un valor de B/10.80; pero en caso de faltar materiales para la ejecución satisfactoria de los trabajos a que se refiere la cláusula anterior, queda convenido que serán suministrados por la propia cuenta y responsabilidad del Contratista, al igual que la mano de obra, el transporte, andamios y demás facilidades requeridas al efecto.

Tercero: El Ministerio de Obras Públicas reconoce y pagará al Contratista por los trabajos a que se refiere el presente contrato la suma total de cuatrocientos cincuenta y cuatro balboas con cincuenta y nueve centésimos (B/454.59), una

vez deducidos los B/10.80 del aguarrás. Dicha suma le será reconocida tan pronto como el trabajo haya sido recibido satisfactoriamente, previa presentación de la cuenta respectiva. La erogación se imputará a la Partida 1100404.212 del actual Presupuesto de Rentas y Gastos.

Cuarto: El Contratista podrá solicitar abonos en proporción al progreso de los trabajos, pero para ello será requisito indispensable la aprobación del Inspector de la obra.

Quinto: El Contratista permitirá que el Inspector de la obra designado por el Ministerio de Obras Públicas, la inspeccione cuando así lo considere conveniente y se obliga a acatar las instrucciones que al respecto se le impartan.

Sexto: El Contratista se hará responsable de cualquier accidente de trabajo que ocurra en relación con el cumplimiento del presente contrato.

Séptimo: Este Contrato requiere para su validez la firma del Ministro de Obras Públicas y la refrendación del Contralor General de la República.

Para constancia se extiende y firma el presente documento, en la ciudad de Panamá, a los cuatro días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y nueve.

El Ministro de Obras Públicas,

ROBERTO LOPEZ F.

El Contratista,

Alfredo Ayala B.

Refrendo:

Inocencio Galindo V.,

Contralor General de la República.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

DECLARASE SIN EFECTO UN DECRETO

DECRETO NUMERO 108

(DE 16 DE OCTUBRE DE 1959)

por el cual se declara sin efecto un artículo de un Decreto del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Declárase sin efecto el Artículo Quinto del Decreto N° 100 de 2 de octubre del año en curso.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto comenzará a regir a partir de la fecha del mismo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y seis días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y nueve.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Viceministro de Agricultura, Encargado del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias,

ALFONSO TEJEIRA.

Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

CORRIGENSE UNOS DECRETOS

DECRETO NUMERO 649

(DE 28 DE JULIO DE 1956)

por el cual se hace una corrección en el Decreto número 642 de 17 de julio de 1956.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Corrija-se el nombramiento recaído en Carlos Reina, como Peón Subalterno de 1ª Categoría, en la Campaña Antimalárica, en el sentido de que debe ser en reemplazo de Ernesto Testa y no de Eduardo Testa como se había comunicado.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiocho días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

ANGEL L. CASIS.

DECRETO NUMERO 650

(DE 28 DE JULIO DE 1956)

por el cual se hace una corrección en el Departamento número 819 de 31 de diciembre de 1953.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Corrija-se el nombramiento recaído en María Dona de León, como Oficial de 4ª Categoría, en el Departamento de Salud Pública, Campaña Antimalárica, en el sentido de que su nombre correcto es: María Dona de Riquelme.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiocho días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

ANGEL L. CASIS.

DECRETO NUMERO 651

(DE 28 DE JULIO DE 1956)

por el cual se hace una corrección en el Decreto número 580 de 2 de julio de 1956.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Corrija-se el artículo tercero del Decreto Número 580 de 2 de julio de 1956, por el cual se trasladó a Nelva Rosa Madrid del Hospital Marcos Robles al Hospital Santo Tomás, como Enfermera de 2da. Categoría, en reemplazo de Margarita Arosemena,

en el sentido de que debe ser Enfermera de Primera Categoría (Registrada), en reemplazo de Dionisia de Cordero y su nombre correcto es Nelva Rosa Madrid de Aguilar.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiocho días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

ANGEL L. CASIS.

DECRETO NUMERO 652

(DE 28 DE JULIO DE 1956)

por el cual se hace una corrección en el Decreto 261 de 10 de marzo de 1956, Hospital Santo Tomás.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Corrija-se el Artículo Segundo del Decreto Número 261 de 10 de marzo de 1956, por el cual se creó el cargo de una Enfermera Superior de 1ª Categoría con B/. 150.00 mensuales, en el Hospital Santo Tomás, en el sentido de que debió ser: una Enfermera Jefe con B/.150.00.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiocho días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

ANGEL L. CASIS.

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 653

(DE 28 DE JULIO DE 1956)

por el cual se hacen unos nombramientos en el Departamento de Acueductos, Cloacas y Aseo, Sub-Dirección de Basuras.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase el siguiente personal por un mes solamente, Peones de 2ª Categoría, en la Sub-Dirección de Aseo y Recolección de Basuras, así:

Anastasio Vega, Jorge San Juan, Domingo Sugasti Caballero, Librado Juarez, Agustín Castañeda, Juan Antonio Berroa, Amauril Espinosa, Pastor Real Vicente Arias, Cecilio Barrios, Pedro Villar, Santiago Olivares V., Gerardo Vásquez, Carlos Dacosta, Gilberto Sinclair Ballesteros, Felipe Ruiz, Euclides Barahona, Martín Torres, Juan Patricio Hudson, Emiliano Serrasin Goley.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto tiene vigencia a partir del 1º de agosto de 1956.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiocho días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

ANGEL L. CASIS.

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 39

Entre los suscritos a saber: Heraclio Barletta B., Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, debidamente autorizado por el Excelentísimo señor Presidente de la República, en nombre y representación de la Nación por su parte quien en adelante se llamará el Gobierno y el doctor Angel Coello Corzo y Pérez, mejicano, en su propio nombre, por la otra parte, quien en lo sucesivo se denominará el Contratista, se ha celebrado el siguiente Contrato:

Primero: El Contratista se compromete a prestar sus servicios profesionales como Médico Jefe de Sección de 1ª Categoría en el Centro de Salud de David.

Segundo: Se obliga así mismo el Contratista a someterse a las Leyes de la República y a todas las disposiciones que emanen del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

Tercero: Se obliga también al Contratista a contribuir al "Impuesto sobre la Renta" y del "Seguro Social" en las proporciones establecidas en las Leyes respectivas, o en defecto de éstos a cualquier otro impuesto o contribución que se establezca en reemplazo de los anteriormente mencionados.

Cuarto: La Nación pagará al Contratista como única remuneración por sus servicios la suma de trescientos cincuenta balboas (B.350.00) mensuales, imputables a la partida 1236001.101 del Presupuesto vigente.

Quinto: El Contratista tendrá derecho al goce de un (1) mes de vacaciones con sueldo por cada once (11) meses de servicios continuados de conformidad con las disposiciones de la Ley 121 de 1943.

Sexto: La duración de este Contrato será de dos (2) años improrrogables contados a partir del día 1º de marzo de 1959. Al vencerse el periodo expresado, la Nación entregará al Contratista, sin cargo para este pasaje de regreso al lugar de su procedencia.

Séptimo: Serán causales de resolución de este Contrato, las siguientes:

a) El incumplimiento de cualesquiera de las condiciones o cláusulas estipuladas en él, siempre que no fueran contrarias a la Ley.

b) La voluntad expresa del Contratista de dar por terminado este Convenio, para lo cual dará aviso a la Nación con un mes de anticipación.

c) La conveniencia de la Nación de darlo por terminado en cuyo caso también dará aviso al Contratista con un (1) mes de anticipación.

d) El mutuo consentimiento de las partes; y

e) Negligencia, indisciplina o cualquier falta de cumplimiento a lo estipulado en este Con-

venio. En los dos primeros casos y siempre que éstos tengan carácter de gravedad o por enfermedad que impida al Contratista cumplir con sus obligaciones la resolución del Contrato se producirá sin previo aviso.

Octavo: Cualquiera que sea la causa de la resolución de este Contrato, el Contratista no tendrá derecho a indemnización alguna por parte de la Nación.

Noveno: La Dirección de Salud Pública, se reserva el derecho de trasladar al Contratista cuando estime que sus servicios sean necesarios en otro lugar.

Décimo: En caso de divergencia de opiniones en todo cuanto se refiere a las estipulaciones de este Convenio, el Contratista acepta someterse a las decisiones de los Tribunales de Justicia de la República de Panamá.

Undécimo: Este Contrato anula el anterior Nº 69 de 7 de octubre de 1958.

Duodécimo: Este Contrato requiere para su validez, la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República.

Para mayor constancia se firma el presente documento en la ciudad de Panamá, a los veintitres días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y nueve.

La Nación.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

HERACLIO BARLETTA.

El Contratista,

Dr. Angel Coello Corzo y Pérez.

Aprobado:

Inocencio Galindo V.,

Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Panamá, 23 de mayo de 1959.

Aprobado:

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

HERACLIO BARLETTA.

AVISOS Y EDICTOS

EDICTO NUMERO 127

El suscrito, Director General del Catastro e Impuesto sobre Inmuebles, al público.

HACE SABER:

Que los señores Valentina Salcedo, Alejandro, Juan y Pablo Becerra, han solicitado a esta Dirección la adjudicación a título de propiedad, gratuito, un globo de terreno nacional ubicado en el Corregimiento de Caimito, Distrito de Capira de una extensión superficial de doce hectáreas con ocho mil novecientos cincuenta metros cuadrados (12 Hect. 8.950 m2) comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte: Eladio Medina, Río Caimitillo, Nicasio González y camino de Caimito a Dos Ollas;

Sur: Casimira Bonilla, Eladio Medina, Río Caimitillo y Ladislao Becerra;

Este: Ladislao Becerra;

Oeste: Arturo Obando y Eladio Medina.

En cumplimiento a lo que dispone el artículo 165 del Código Fiscal se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del Distrito de Capira, por el término de treinta días hábiles para que todo

aquél que se considere lesionado en sus derechos los haga valer en tiempo oportuno.

Fijado hoy dos de octubre de mil novecientos cincuenta y nueve.

El Director General del Catastro e Impuesto sobre Inmuebles,

LUIS M. ADAMES F.

La Oficial de Tierras,

Dalys Romero de Medina.

(Primera publicación)

EDICTO NUMERO 145

El Administrador Provincial de Rentas Internas de Tierras y Bosques de Veraguas,

HACE SABER:

Que la señora Patrocina Villar, mujer, mayor de edad, casada, panameña, natural y vecina del Distrito de Soná, y con solicitud de cédula, ha solicitado de esta Administración la adjudicación a título definitivo, por compra, del globo de terreno denominado El Caoba número 2" ubicado en el Corregimiento de Guarumal, Distrito de Soná, de una superficie de ochenta y ocho hectáreas con nueve mil ochocientos metros cuadrados (88 Hect. 9800 m2) y dentro de los siguientes linderos:

Noche: terreno El Caoba número 1 de Salomón Alvarez y terrenos nacionales;

Sur: mensura de Silvestre Alvarado, terrenos medidos por Alvarado y terrenos nacionales;

Este: río Grande y camino real del Paredón a río Grande y terrenos nacionales;

Oeste: terreno El Caoba número 3 de Agustín Camaño.

En cumplimiento a las disposiciones legales que rigen la materia se dispone hacer fijar una copia de este edicto en lugar visible del Despacho de la Alcaldía Municipal del Distrito de Soná, otra se fijará en esta Administración por igual término y otras dos se entregarán al interesado para que la una la haga publicar en la "Gaceta Oficial" por una sola vez y la otra en un órgano de publicidad nacional por tres veces consecutivas, todo para conocimiento del público y para que quien se considere perjudicado en sus derechos los haga valer en tiempo oportuno.

Santiago, 26 de diciembre de 1958.

El Administrador Provincial de Rentas Internas de Tierras y Bosques de Veraguas,

EFRAIN ALVAREZ C.

El Inspector de Tierras, Srto. Ad-hoc,

J. A. Sanjur.

L. 6981

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 66

El suscrito, Juez Quinto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente Edicto, cita llama y emplaza Antonio Córdoba, de calidades desconocidas, para que en el término de diez días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la "Gaceta Oficial", comparezca al Tribunal a notificarse de la sentencia, la cual dice así en su parte resolutive:

Juzgado Quinto Municipal de lo Penal.—Panamá, octubre cinco de mil novecientos cincuenta y nueve.

Vistos:

Por tanto, el que suscribe Juez Quinto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, condena a los coautores del delito de hurto, Eladio Abrego Atencio y Antonio Córdoba de calidades conocidas el primero, a sufrir la pena de cuatro meses de reclusión para cada uno y a pagar las costas procesales, teniendo derecho Abrego Atencio a que se le descuente como parte de la pena impuesta el tiempo que haya sufrido prisión preventiva por razón del delito.

Derecho: Artículos 17, 37, 38, 352, 377 del Código Penal y artículos 2152, 2153, 2157 con relación a Abrego Atencio.

Léase, cópiese, notifíquese y consúltase.—(Fdos.) El Juez, O. Bernaschina.—El Secretario, Carlos Quintero.

Diez días después de la última publicación de este Edicto en la "Gaceta Oficial", se considerará hecha legalmen-

te la notificación de la sentencia cuya parte resolutive se ha transcrito, para todos los efectos.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy seis de octubre de mil novecientos cincuenta y nueve a las tres de la tarde, y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la "Gaceta Oficial".

El Juez,

El Secretario,

(Tercera publicación)

O. BERNASCHINA.

Carlos Quintero.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 12

El Juez que suscribe, Sexto del Circuito de Panamá, cita y emplaza a Angel Torres, de generales desconocidas, para que en el término de diez días más el de la distancia a contar de la última publicación de este Edicto y de conformidad con lo establecido en el artículo 2343 del Código Judicial, reformado por el 17 de la Ley número 1 de 20 de enero de 1959, se presente a estar en derecho en el juicio que se le sigue en este Tribunal por el delito de homicidio y lesiones por imprudencia, según auto dictado por este Juzgado, cuya parte resolutive es del siguiente tenor:

"Juzgado Sexto del Circuito.—Panamá, diez y nueve de agosto de mil novecientos cincuenta y nueve.

Vistos:

En tal virtud, el Juez Sexto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Angel Torres, de generales desconocidas, por violador de las disposiciones contenidas en el Título XII, Capítulo I, del Libro II del Código Penal, o sea por el delito genérico de homicidio y lesiones por imprudencia, y se decreta su detención preventiva.

Como hay constancia de que se ha dado a la fuga, emplácese por edicto en los términos indicados en el 2343 del Código Judicial, reformado por el artículo 17 de la Ley Nº 1, de 20 de enero de mil novecientos cincuenta y nueve.

Cuentan las partes con el término de cinco días para aducir las pruebas que estimen convenientes presentar para la mejor defensa de sus intereses en el juicio oral que se efectuará en fecha que se señalará oportunamente.

Cópiese y notifíquese.—(Fdos.) Santander Casís, Juez Sexto del Circuito.—Manuel García A., Secretario".

Se advierte al encartado que de no comparecer a este Despacho dentro del término concedido, esta resolución quedará notificada legalmente para todos sus efectos.

Recuérdese a todas las autoridades de la República, del orden judicial y político, la obligación que tienen de perseguir y capturar al enjuiciado, so pena de incurrir en la responsabilidad penal de encubridores del delito por el cual se le llama a juicio, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, para notificar a Angel Torres, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy siete de octubre de mil novecientos cincuenta y nueve, siendo las diez de la mañana y copia del mismo, se remite, en esta misma fecha, al Director de la "Gaceta Oficial" para su publicación, en este órgano, por cinco veces consecutivas.

El Juez,

El Secretario,

(Tercera publicación)

AMERICO RIVERA L.

Manuel B. García A.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 13

El Juez que suscribe, Sexto del Circuito de Panamá, cita y emplaza a Dorman L. Fulton de generales desconocidas para que en el término de diez días más el de la distancia a contar de la última publicación de este Edicto, y de conformidad con lo establecido en el artículo 2343 del Código Judicial, reformado por el 17 de la Ley número 1 de 20 de enero de 1959, se presente a estar en derecho en el juicio que se le sigue en este Tribunal por el delito de hurto, según auto dictado por este Juzgado, cuya parte resolutive es del siguiente tenor:

"Juzgado Sexto del Circuito.—Panamá, treinta de septiembre de mil novecientos cincuenta y nueve.

Vistos:

Por lo expuesto, el Juez que suscribe, Sexto del Circuito de Panamá, de acuerdo con la opinión Fiscal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Dorman L. Fulton de generales desconocidas, como infractor de las disposiciones contenidas en el Capítulo I, Título XIII, del Libro II, del Código Penal, o sea por el delito genérico de hurto a que se refiere las presentes sumarias y ordena su detención preventiva.

Se sobresee provisionalmente a favor de Alfonso March, panameño, de 18 años de edad, soltero, estudiante, residente en Río Abajo, calle 12, casa 7-a, indagado en esta causa.

Como se observa que el paradero actual del enjuiciado Fulton se desconoce, emplácese por edicto en la forma prevista en el artículo 2340 del Código Judicial, reformado por el artículo 17 de la Ley 1ª de 1959 y, por notificación legalmente, consútese el sobreseimiento decretado.

Cópiase, notifíquese y consútese.—(Fdos.) Américo Rivera L., Juez Sexto del Circuito.—Manuel García A., Secretario".

Se advierte al encartado que de no comparecer a este Despacho dentro del término concedido, esta resolución quedará notificada legalmente para todos sus efectos.

Recuérdese a todas las autoridades de la República, del Orden Judicial y Político, la obligación que tiene de perseguir y capturar al enjuiciado, so pena de incurrir en la responsabilidad penal de encubridores del delito por el cual se le llama a juicio, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, para notificar a Dorman L. Fulton de generales desconocidas, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy siete de octubre de mil novecientos cincuenta y nueve, siendo las diez de la mañana y, copia del mismo, se remite, en esta misma fecha, al Director de la "Gaceta Oficial" para su publicación en este órgano, por cinco veces consecutivas.

El Juez,

AMERICO RIVERA L.

El Secretario,

Manuel B. García A.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El suscrito, Juez Municipal del Distrito de Antón, por este medio cita y emplaza a Mercedes Rodríguez Rodríguez de generales conocidas, para que en el término de diez días hábiles más el de la distancia comparezca a estar en derecho en este juicio que se le sigue por el delito de apropiación indebida.

La parte resolutive del auto dictado en su contra es el siguiente:

Juzgado Municipal.—Antón treinta de septiembre de mil novecientos cincuenta y nueve.

Vistos:

El señor Personero Municipal funda su vista Nº 11 de fecha nueve de septiembre de este año, fundado en lo expresado por el señor Fiscal del Circuito de Coclé; se procede a darle el cumplimiento al auto de enjuiciamiento a página nueve (9) para los efectos de Ley, —señálase como nueva fecha el día veintiseis de octubre de este año, para la audiencia pública, como para notificar a las partes en este juicio y como se desconoce el paradero de la procesada Mercedes Rodríguez que se notifique por edicto conforme lo recomienda el Art. 2343 del Código Judicial, reformado por el Art. 17 de la Ley 1ª de 20 de enero de 1946.

Notifíquese.—(Fdos.) Juan Manuel Vieta.—La Secretaría interina, Elba Laura Jaén F.

Se le advierte a la procesada que si no compareciere dentro del término aquí señalado su omisión es apreciada como indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites formalidades establecidas para juicio oral con rea presente.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Mercedes Rodríguez, so pena de ser juzgada por el delito por el cual se le acusa.

Para que sirva de legal notificación se fija el presente

edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Juzgado hoy primero de octubre de mil novecientos cincuenta y nueve, a las nueve de la mañana, y se ordena enviar copia autenticada del mismo, al Director de la "Gaceta Oficial" para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

JUAN MANUEL VIETO.

La Secretaría interina,

Elba Laura Jaén F.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Coclé, por medio del presente edicto, cita, llama y emplaza a la procesada Cándida Castro, sindicada del delito de hurto, de 26 años de edad, soltera, panameña, natural de La Villa de Los Santos, vecina del Distrito de Aguadulce, hija de Gregorio de Gracia e Irene Castro, para que dentro del término de doce días, más el de la distancia a contar desde la última publicación de este edicto en la "Gaceta Oficial", se presente a este Despacho a notificarse personalmente del auto de enjuiciamiento proferido en su contra, por el delito de hurto, cuya parte resolutive es del tenor siguiente:

"Juzgado Segundo del Circuito de Coclé.—Penonomé, dos de octubre de mil novecientos cincuenta y nueve.

Vistos:

Por lo tanto, el suscrito Juez Segundo del Circuito de Coclé, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Cándida Castro de 26 años de edad, soltera, natural de La Villa de Los Santos, con residencia en Aguadulce, hija de Gregorio de Gracia e Irene Castro, por el delito de hurto que define y castiga el Libro II Título XIII, Capítulo I del Código Penal. Como Cándida Castro no está detenida se decreta su detención; y como no se conoce su paradero se emplazará por edicto para que dentro del término de doce días más el de la distancia comparezca a estar a derecho en el juicio que se le sigue. Se le advertirá que de no hacerlo su omisión se considerará como un indicio grave en su contra. Se requiere a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero de la enjuiciada, so pena de ser juzgados como encubridores si no lo denunciasen. Las autoridades administrativas y del Ministerio Público procederán a la captura de Cándida Castro y pondrán a órdenes del suscrito. El edicto respectivo, se publicará por cinco veces en la "Gaceta Oficial" y la Secretaría del Juzgado.

Cópiase y notifíquese.—M. Moreno.—Julían Tejeira F., Secretario".

Se requiere a las autoridades del orden político y judicial de la República para que verifiquen la captura de Cándida Castro.

Para que sirva de formal notificación, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría de este Juzgado, hoy siete de octubre de mil novecientos cincuenta y nueve, a las diez de la mañana, y se ordena que copia del mismo se envíe al Director de la "Gaceta Oficial" para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez Segundo del Circuito de Coclé,

MARCIANO MORENO.

El Secretario,

Julían Tejeira F.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 23

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por medio del presente edicto, emplaza a Cecilio Carrión Pérez, varón mayor de edad, soltero, panameño, natural de Santiago de Veraguas, cuyo paradero actual se ignora, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación de este edicto en la "Gaceta Oficial", más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a notificarse personalmente de la sentencia de primera instancia dictada en el juicio seguido en su contra por seducción en daño de Teresa Bustos. Dicho fallo en su parte resolutive dice:

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—Sentencia Nº 86.—David, veintitres (23) de septiembre de mil novecientos cincuenta y nueve (1959).

Vistos:

A mérito de lo expuesto, el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, de acuerdo con el concepto Fiscal, y administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, "declara extinguida" por prescripción la acción penal en este negocio, y de consiguiente, "absuelve" a Cecilio Carrión Pérez, de generales conocidas, de los cargos deducidos por el auto de proceder.

Derecho:

Cópiase, notifíquese, publíquese y consúltase.—(Fdos.) Ernesto Rovira, Juez 2º del Circuito.—C. Morrison, Secretario.

Y, para que sirva de formal emplazamiento al procesado, se fija este edicto en lugar visible de esta Secretaría, hoy veintitres de septiembre de mil novecientos cincuenta y nueve, y copia auténtica se envía a la "Gaceta Oficial", para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

ERNESTO ROVIRA.

El Secretario,

C. Morrison.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 24

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por medio del presente edicto, emplaza a Darío Rodríguez, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación de este edicto en la "Gaceta Oficial", venga a este Tribunal a notificarse personalmente de la sentencia de primera instancia proferida en el juicio seguido en su contra por lesiones en daño de Julio Sánchez. Dicho fallo en su parte pertinente, dice: "Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—Sentencia Nº 89.—David, veintiocho (28) de septiembre de mil novecientos cincuenta y nueve (1959)."

Vistos:

En virtud de las consideraciones expuestas, el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, oído el criterio del señor Fiscal, y administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, condena a Darío Rodríguez, indígena, panameño, soltero, agricultor, de 23 años de edad, natural de "Cerro Plata", Zona Indígena, de "Soloy", Distrito de San Lorenzo, hijo de José María Rodríguez y Eva Vejarano, cuyo paradero actual se ignora, a la pena de reclusión de tres (3) meses donde señale el Órgano Ejecutivo, y al pago de los gastos procesales, y se reitera a las autoridades políticas la captura del reo.

Derecho:

Cópiase, notifíquese, publíquese y consúltase.—(Fdos.) Ernesto Rovira, Juez 2º del Circuito.—C. Morrison, Secretario.

Para que sirva, pues, de formal emplazamiento al procesado Darío Rodríguez, se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal y copia auténtica se envía a la "Gaceta Oficial" para su publicación por cinco veces consecutivas, hoy cinco (5) de octubre de mil novecientos cincuenta y nueve (1959).

El Juez,

ERNESTO ROVIRA.

El Secretario,

C. Morrison.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 25

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por medio del presente edicto, emplaza a Nicolás Rivera Espinosa, varón, mayor de edad, casado, panameño, natural del Distrito de Bugaba, con última residencia conocida en Armuelle, hijo de Gerardo del Barrio Franco y Antonina Rivera, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación de este edicto en la "Gaceta Oficial", venga a este Tribunal a notificarse personalmente de la sentencia de primera instancia proferida en el juicio seguido en su contra por delito contra las buenas costumbres y contra el orden de la familia en daño de Rosa Elvira Rivera y Estelvina Fuentes. Dicha sentencia en su parte resolutive dice:

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—Sentencia de Primera Instancia Número 90.—David, veintiocho de septiembre de mil novecientos cincuenta y nueve.

Vistos:

A mérito de estas consideraciones el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, de acuerdo con el concepto Fiscal hasta cierto punto, y administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, condena a Nicolás Rivera Espinosa, de generales dadas en el auto de proceder reproducido, a la pena de reclusión de seis (6) años donde determine el Órgano Ejecutivo y la acesoria de pagar los gastos procesales, con derecho que se le cuente como parte cumplida de esta pena todo el tiempo de su detención preventiva.

Se ordena compulsar copia del oficio que hace el folio 59, del que forma la página 92, y del presente fallo íntegro, y luego remitir todo al señor Fiscal del conocimiento para que investigue las causas de la evasión del procesado.

Derecho:

Cópiase, notifíquese, publíquese y consúltase.—(Fdos.) Ernesto Rovira, Juez Segundo del Circuito.—C. Morrison, Secretario.

Y, para que sirva de formal emplazamiento al procesado, se fija este Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy cinco (5) de octubre de mil novecientos cincuenta y nueve (1959), y copia auténtica se envía a la "Gaceta Oficial" para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

ERNESTO ROVIRA.

El Secretario,

C. Morrison.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2

El Cuarto Tribunal Superior de Justicia, Tercer Distrito Judicial, por medio del presente edicto, emplaza a Darío Rodríguez, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación de este edicto en la "Gaceta Oficial", más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a notificarse personalmente de la sentencia de primera instancia dictada en el juicio seguido en su contra por el delito de homicidio y lesiones en perjuicio de Rodolfo Herrera y Claudina Solórzano Villalobos, respectivamente, que en la parte resolutive dice así:

"Tercer Distrito Judicial.—Cuarto Tribunal Superior de Justicia.—David, veinticinco de septiembre de mil novecientos cincuenta y nueve.

Vistos:

En consideración a lo expuesto, este Tribunal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, condena a Darío Rodríguez Barroso, varón, mayor, soltero, panameño, agricultor, ausente, a sufrir la pena de ocho (8) años y seis (6) meses, de reclusión, al pago de costas procesales y al comiso del arma con que ejecutó el delito.

Cópiase y notifíquese conforme el artículo 2349 del Código Judicial y después consúltase.

(Fdos.) J. Miranda M.—A. Candanedo.—Andrés Guevara T.—N. A. Pitty V., Secretario.

Se le advierte al reo, que si no comparece dentro del término señalado, dicha sentencia quedará legalmente notificada para todos los efectos.

Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del reo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial, y se requiere a las autoridades del orden político o judicial para que procedan a su captura o la ordenen.

Por tanto, y para que sirva de formal emplazamiento al reo Darío Rodríguez, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy seis (6) de octubre de mil novecientos cincuenta y nueve (1959) y copia auténtica se envía a la "Gaceta Oficial" para su publicación por cinco (5) veces consecutivas.

(Fdos.) J. MIRANDA M.—ÁLVARO CANDANEDO.—ANDRÉS GUEVARA T.—N. A. PITY V., Secretario.

(Tercera publicación)